PRÓRROGA No. 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-926-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0 Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA con NIT. 800.006.850-3.

Entre los suscritos, **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.965.058, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución No. 000005 del 4 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 4 de enero de 2024 según consta en acta No. 000020 del 5 de enero de 2024, debidamente delegado para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, por una parte, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARIA DE SALUD;** por la otra **ANTONIO DAVIDSAMPER FAJARDO,** identificado con cédula de ciudadanía número **79.524.588,** en calidad de representante legal (E) de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA,** identificado con **NIT 800.006.850 - 3,** encargado mediante Resolución **N° 1201 del 30 de marzo de 2026** y Acta de Posesión **N° 026 del 06 de abril de 2026,** quien para los efectos del presente documento se denominará **LA E.S.E.,** hemos acordado celebrar la presente **PRÓRROGA No.3** al Convenio interadministrativo **SS-CD-CVI- 926-2025,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que, el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2) Que los fines esenciales del Estado, según el artículo 2 de la Constitución Política son, entre otros, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

3) Que, en concordancia con lo expuesto, el artículo 49 *ibídem* señala que, *"corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades*

territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley."

4) Que, a su vez, los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

5) Que, de acuerdo a lo establecido en Ley 100 de 1993 y el deber que le asiste al Departamento de Cundinamarca como ente territorial, corresponde a la Secretaría de Salud ejercer la misión de *"Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud, garantizando a la comunidad cundinamarquesa el acceso a los servicios de salud con calidad, a partir de la comprensión de sus necesidades de salud y la cofinanciación de proyectos de inversión y de la prestación" y tiene como objetivo, entre otros, el de "Garantizar a los cundinamarqueses el funcionamiento y control de una red de servicios de salud eficientes, efectiva y con cubrimiento total en el Departamento y garantizar a los habitantes de Cundinamarca el acceso oportuno y efectivo a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud".*

6) Que, la Ley 1438 de 20111 tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud que permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servidos de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país.

7) Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 en su artículo 2 señala que: el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

8) Que, la Corte Constitucional, en Sentencia T-121 de 2015, reitera que la salud "*se trata de un derecho irrenunciable en lo que a su titularidad se refiere, debido –precisamente– a su categorización como derecho fundamental". (…) "En lo atinente a su cobertura, como mandato general, es claro que el derecho a la salud implica el acceso oportuno, eficaz, de calidad y en igualdad de condiciones a todos los servicios, facilidades, establecimientos y bienes que se requieran para garantizarlo*.

9) Que, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. […].*

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

10) Que, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.» (..) cuando existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público y se busque un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los mismos, siempre que se demuestre que no hacer tal modificación acarrearía una grave afectación del servicio".*

11) Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 23 de mayo de 2012, Exp. 22.828, M.P. Olga Mélida Valle de De, le hace mención a que los convenios interadministrativos se han en entendido como:

"Aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica."

Por su parte, el contrato administrativo es:

"Aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio."

Esta diferencia, ha llevado a considerar que no es posible la aplicación automática de la Ley 80 de 1993, para los convenios interadministrativos. En esta dirección, se ha explicado:

"Es preciso señalar que los convenios interadministrativos se someten a los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado (transparencia, planeación, buena fe, entre otros) y, obviamente, a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 CP (moralidad, economía, celeridad, entre otros), en virtud del carácter vinculante de los mismos, dentro del contexto de un ánimo de cooperación que se refleja en el plano de igualdad o equivalencia en que se celebran y ejecutan, lo que significa ausencia de prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra. Ahora, dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenidas en la actualidad en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, no resultan de aplicación automática a tales convenios, toda vez que ese Estatuto lo que esencialmente regula son relaciones contractuales de contenido patrimonial y oneroso. En tal sentido, en cada caso concreto deberá analizarse, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no."

PRÓRROGA No. 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-926-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0 Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA con NIT. 800.006.850-3.

12) Por consiguiente y en estricto sentido los convenios interadministrativos regulados por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, estos deben autorregularse por sus propias estipulaciones, producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad de las entidades cooperantes, sin que pueda hacerse prevalecer la aplicación de regímenes o normas incompatibles con dicha finalidad.

13) Que, la planeación contractual estableció un plazo conforme a lo que era previsible en ese momento, pero que las circunstancias posteriores han impuesto que en atención a la necesidad y a las situaciones sobrevenidas, la mejor solución para que la necesidad pueda ser satisfecha es prorrogar el plazo de ejecución. Adicionalmente, la presente prórroga no se debilita un incumplimiento; por el contrario, el contratista ha venido desarrollando las actividades necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones.

14) Que, de conformidad con el Decreto 161 de 2024 Manual de Contratación NUMERAL 2 ETAPA CONTRACTUAL literal H MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS – Adiciones y Prorrogas, lo cual reza lo siguiente:

(…) "En cualquiera de los dos casos (ADICIÓN Y/O PRÓRROGA), estas deberán estar debidamente justificadas y soportadas. El supervisor o interventor según sea el caso, deberá recomendar y soportar jurídica, técnica y económicamente la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. De la misma forma se hará cuando dicha solicitud provenga del contratista. Tratándose de adición o prorroga, se deben anexar todos aquellos documentos, informes, conceptos y en general todos los soportes que respalden dicho trámite" (…)"

15) Que, entre las partes se suscribió el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.SS-CD-CVI-926-2025**, el cual tiene por objeto: *"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y LA E.S.E. HOSPITAL REGION SALUD SOACHA, PARA EJECUTAR LA ACTUALIZACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EN EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN EL CONTEXTO DE REDES INTEGRALES E INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD, IMPACTANDO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS A LA POBLACIÓN CUNDINAMARQUESA."* por un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($386.782.975,00)** y con un plazo de ejecución de **DOS (2) MESES.**. contados a partir de la firma del acta de inicio con fecha del 08 de octubre de 2025.

16) Que, mediante solicitud de modificación contractual, radicada el 03 de diciembre de 2025, el supervisor del convenio solicitó Prórroga No.1 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No SS-CD-CVI-926-2025 por el término de TRES (3) meses, es decir hasta el 07 de marzo de 2026.

17) Que, mediante solicitud de modificación contractual, radicada el 04 de marzo de 2026, el supervisor del convenio solicitó Prórroga No.2 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No SS-CD-CVI-926-2025 por el término de un (1) meses, es decir hasta el 07 de abril de 2026.

18) Que, mediante solicitud de modificación contractual, el supervisor del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No SS-CD-CVI-926-2025**,** solicitó a la Ordenadora del Gasto, **Prórroga No. 3**, por el término de un (1) mes, es decir hasta el 07 de mayo de 2026, con base en la siguiente justificación técnica y jurídica:

5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

5.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Teniendo en cuenta que el 8 de octubre de 2025 se suscribió el Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-926-2025, celebrado entre el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud y la Empresa Social del Estado Hospital Región de Salud Soacha, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y LA E.S.E. HOSPITAL REGIÓN SALUD SOACHA, PARA EJECUTAR LA ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EN EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN EL CONTEXTO DE REDES INTEGRALES E INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD, IMPACTANDO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS A LA POBLACIÓN CUNDINAMARQUESA", con inicio del 8 de octubre de 2025 y fecha de terminación inicial del 7 de diciembre de 2025. Durante el desarrollo del convenio se ha dado Prorroga No. 1 por un plazo de TRES (3) meses, desde el 8 de diciembre de 2025 hasta el 07 de marzo de 2026 y Prorroga No. 2 por un plazo de UN (1) mes, desde el 8 de marzo de 2025 hasta el 07 de abril de 2026.

En atención a los compromisos suscritos por la E.S.E HOSPITAL REGIÓN DE SALUD SOACHA para el seguimiento al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO S SS-CD-CVI-926-2025 y teniendo en cuenta oficio del 27 de marzo de 2026 de la E.S.E, en la cual solicita prorroga No. 3 al convenio por un término de UN (1) mes, me permito formalizar y respaldar la solicitud de prorroga No. 3 al convenio en mención, presentada por la E.S.E, por medio de correo electrónico infraestructura,hospitalaria@cundinamarca.gov.co y

PRÓRROGA No. 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-926-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0 Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA con NIT. 800.006.850-3.

nelsonh.lopez@cundinamarca.gov.co el día 27 de marzo de 2026, bajo los siguientes criterios:

> *… "La Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha, en ejercicio de las funciones asignadas y en calidad de entidad ejecutora del Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-926-2025, cuyo objeto consiste en "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Secretaria de Salud de Cundinamarca y la E.S.E. Hospital Región Salud Soacha, para ejecutar la actualización de estudios y diseños para la construcción de infraestructura hospitalaria en el municipio de Soacha, con el fin de contribuir en el fortalecimiento, mejoramiento y cumplimiento de los componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en el contexto de redes integrales e integradas de servicios de salud, impactando en la calidad de los servicios a la población cundinamarquesa", se permite solicitar respetuosamente la prórroga del plazo de ejecución por un (1) mes adicional.*
>
> *La presente solicitud se fundamenta en que se efectuó la actualización de la capacidad instalada para el proyecto "Construcción de Infraestructura Hospitalaria", la cual fue emitida por el área de REDES, de la Dirección de Desarrollo y Gestión de Riesgos de Prestación de Servicios de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, expedida el 26 de marzo de 2026.*
>
> *Por lo anterior expuesto, hasta el día de hoy 26 de marzo de 2026 la ESE HOSPITAL REGION DE SALUD SOCAHA radicó el Programa Medico Arquitectónico - PMA del proyecto en mención a la Secretaria de Salud, el cual debe ser revisado y si aplica ajustado para posterior concepto de aprobación.*
>
> *Es importante precisar que, en seguimiento a la solicitud de modificación realizada mediante comité de veintiséis (26) de marzo de 2026, se ha identificado la necesidad de ampliar el cronograma por un (1) mes adicional, dado se proyectan ajustes a la planimetría arquitectónica, determinantes importantes para obtener la aprobación final y asegurar la calidad y pertinencia de los documentos técnicos, este tiempo suplementario es vital para integrar revisar los ajustes a las observaciones.*
>
> *En este sentido, solicitamos de manera respetuosa que se conceda una prórroga de un (1) mes, contados a partir del 8 de abril de 2026 al 7 de mayo de 2026, manteniendo las mismas condiciones contractuales vigentes.".*

Por medio del presente documento, en mi calidad de supervisor del Convenio en mención y de acuerdo con el último reporte de la E.S.E. HOSPITAL REGIÓN DE SALUD SOACHA en comité del 26 de marzo de 2026, los productos a entregar se encuentran con un AVANCE EJECUTADO del 82%, con corte al 20 de marzo de 2026.

PRÓRROGA No. 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-926-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0 Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA con NIT. 800.006.850-3.

Por lo tanto, solicito de manera atenta se conceda la prórroga por un término de un (1) mes es decir del 8 de abril de 2026 hasta el 7 de mayo de 2026, ya que es necesario dicho tiempo para emitir los conceptos de Programa Medico Arquitectónica Funcional, solicitud radicada por la E.S.E. el 27 de marzo de 2026, el cual tiene un aproximado de tres (3) días para emitirse por parte de la Secretaria de Salud de Cundinamarca; luego de emitir el anterior concepto se emite el Concepto Integral del proyecto, con el cual se dará por terminado los productos a entregar. Posteriormente; se debe liquidar los derivados del convenio en mención.

1.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El Consejo de Estado y la Corte Constitucional , han interpretado que es viable jurídicamente modificar los Contratos o Convenios estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del convenio, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones".

Aunado a lo anterior, es permitido realizar la modificación pretendida bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen

perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En atención a lo establecido en el manual de contratación vigente, el cual señala lo siguiente: Si en desarrollo o ejecución del contrato se presentasen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias ajenas a la voluntad de los contratantes, que imposibiliten en forma temporal su normal ejecución, las partes de mutuo acuerdo pueden pactar como mecanismo excepcional la suspensión del mismo. En la solicitud de suspensión, debe indicarse el término exacto que durará la misma; al reiniciarse la ejecución del contrato, el interventor o supervisor deberá exigir al contratista que ajuste la vigencia y el valor de los amparos establecidos en las garantías solicitadas en el contrato. Toda suspensión y reinicio deben constar en acta suscrita por el supervisor y/o interventor del contrato y el contratista, documento que debe obrar en el expediente contractual.

***5.3 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA**:*

Dentro del desarrollo del Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-926-2025 se generó el informe de supervisión No. 1 el 21 de octubre de 2025 para el pago No. 1 por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS $386.782.975,00 valor total del convenio o 100% financiero del convenio y se remitió a la DAF de la Secretaría de Salud para el debido tramite de desembolso; el cual ya se encuentra en la cuenta relacionada por la E.S.E. HOSPITAL REGIÓN DE SALUD SOACHA.

Cabe aclarar que, los avances de los DERIVADOS se encuentran en un 82% de ejecución de los diseños y en un 0% de financiero.

Finalmente se indica que esta modificación NO GENERA ninguna erogación presupuestal para la Secretaría de Salud.

19) Que, de acuerdo con lo expuesto en el considerando, se entiende que la prórroga solicitada está debidamente justificada, ya que han influido aspectos de orden técnico, administrativo y normativo que han modificado los plazos inicialmente previstos.

20) Que, una vez analizadas las condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas, respecto de su impacto para la ejecución del convenio SS-CD-CVI-926-2025, la supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para la celebración de la prórroga No. 3 del mencionado convenio.

Además, indica que a la fecha el porcentaje de cumplimiento es el siguiente: el avance financiero registrado corresponde al 0 % del valor total, y el avance de ejecución del 82%.

21) Que, la planificación contractual estableció un plazo conforme a las condiciones y previsiones existentes en ese momento. No obstante, debido a circunstancias sobrevenidas y a la evolución de la necesidad que motivó el CONVENIO, se ha determinado que la mejor solución para garantizar su adecuada satisfacción es prorrogar en tiempo el plazo de ejecución. Esta prórroga responde a la necesidad de asegurar la correcta finalización del objeto sin afectar la calidad ni la operatividad del mismo.

Asimismo, es importante destacar que la presente prórroga no obedece a un incumplimiento por parte del hospital, sino que responde a factores externos que han influido en la ejecución efectiva del objeto suscrito, todo lo cual requieren del tiempo adicional solicitado para ejecutar de forma adecuada la totalidad de las obligaciones pactadas, además de continuar ejerciendo en debida forma las acciones de supervisión por parte de la Secretaría de Salud.

22) Que, la presente prorroga no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas y obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas. En tal sentido el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación número: 11001-03-06-000-2021-00167-00(2473), señala:

“De lo explicado, se concluye que la prórroga es un supuesto permitido en la ley que implica la extensión de contenido obligacional de un contrato estatal, siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se altere o modifique las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación. Pero que, en todo caso, no puede ser estipulado como una cuestión automática, mutatis mutandis en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que implica el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implicar un cambio en aspectos económicos del mismo.”.

23) Que, los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del Convenio interadministrativo señalado previamente fueron verificados y avalados por la supervisión del mismo.

PRÓRROGA No. 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-926-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0 Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA con NIT. 800.006.850-3.

24) Que, la presente prorroga No. 3, se regirá bajo los preceptos establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 y sus normas reglamentarias y complementarias, por el código civil y en especial por las siguientes,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGAR el plazo de ejecución del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-926-2025,** por un mes más, esto quiere decir hasta el 07 de mayo del 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS. El contratista deberá allegar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente prórroga, la modificación de la Garantía para efectos de su aprobación, de conformidad a lo pactado en la **CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA – GARANTÍAS,** del convenio**,** la cual indica que:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - GARANTÍAS: *De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras posiciones en general sobre la contratación con recursos públicos", en su "ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN, instituye que, ¨ (…) Las garantías no van a ser obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo costo sea inferior al 10% de la menor cuantía a que hace referencia esta ley, caso en el que corresponderá a la entidad decidir la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la manera de pago, así como en los otros que señale el reglamento (…) ".*

No obstante, por el valor del convenio y la forma de pago se hace necesario que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, constituya a favor del Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud, con NIT.899.999.114-0, las garantías que se relacionan a continuación para los siguientes eventuales riesgos:

a). Garantía de cumplimiento del convenio *por una suma equivalente al 10% del valor total del convenio, por un término igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (04) meses más previstos para la liquidación, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.*

Esta garantía permitirá al Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud cubrir la eventualidad que el asociado incumpla las obligaciones surgidas del

PRÓRROGA No. 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-926-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0 Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA con NIT. 800.006.850-3.

convenio estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá al Departamento de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables a la ESE garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria en caso de que se hayan pactado.

CLÁUSULA TERCERA: EROGACIONES: La presente Prorroga No. 3 del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-926-2025**, no genera adición de recursos ni una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, tampoco genera costos adicionales al Departamento por ningún concepto.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: La presente Prórroga No. 3, del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-926-2025**, se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma del Sistema Electrónico Contratación Pública (SECOP II).

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-926-2025**, no modificadas por el presente acuerdo. Para constancia se acepta el presente documento en la plataforma del SECOP II.

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II
EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA
NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II
LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA

GERENTE (E), ANTONIO DAVID SAMPER FAJARDO

Proyectó: Nelson Armando Rodríguez / Contratista DAF. – secretaria de Salud.
Revisó: Luis Ernesto Chaparro Vargas / Abogado Contratista DAF – secretaria de Salud.
Vo.Bo: Sandra Milena Duarte Roa / Jefe Oficina Asesora Jurídica secretaria de Salud.
Aprobó: Sandra Milena Duarte Roa / Directora Administrativa y Financiera (E) – secretaria de Salud.